



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 011/2003**

La Paz, 16 de enero de 2003

REF: DECRETO SUPREMO N° 26917 DE 14-01-03 QUE ESTABLECE EL MECANISMO DE FIJACION DE LA TASA ESPECIFICA DEL IEHD PARA EL DIESEL OIL IMPORTADO Y LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA SSDH 0037/2003 DE 15-01-03 DE LA SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo No. 26917 de 14-01-03 que establece el mecanismo de fijacion de la tasa especifica del IEHD para el Diesel Oil importado y la Resolución Administrativa SSDH 0037/2003 de 15-01-03 de la Superintendencia de Hidrocarburos que fija la tasa del IEHD del Diesel Oil importado.

Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Juridico  
ADUANA NACIONAL

ATC/yat



# GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1711 Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2334650 - 2334537

INDICE CRONOLÓGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 26912 3 DE ENERO DE 2003.- Reglamentar el inciso d) del Artículo 10 de la Ley N° 2235 del Dialogo Nacional 2000, en cuanto a la dotación de incentivos a programas que eviten la deserción escolar primaria.
- 26913 3 DE ENERO DE 2003.- Autorizar la suscripción de un Contrato de Préstamo con el Fondo OPEC para el Desarrollo Internacional, por \$us. 5.600.000.- (Proyecto de la Carretera Otorongo - Cerro Pucara).
- 26914 13 DE ENERO DE 2003.- Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República dentro del territorio nacional, al señor Vicepresidente de la República CARLOS D. MESA GISBERT.
- 26915 13 DE ENERO DE 2003.- Designase Ministro interino de Relaciones Exteriores y Culto, al Lic. Víctor Rico Frontaura, Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto.
- 26916 14 DE ENERO DE 2003.- Complementar el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 26270, referido al Mecanismo de Ajuste del Margen de Refinería para el Diesel Oil Nacional.
- 26917 14 DE ENERO DE 2003.- Mecanismo de fijación de la tasa específica del IEHD para el Diesel Oil importado.

DECRETO SUPREMO N° 26917

CARLOS D. MESA GISBERT  
PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Supremo N° 24914 de 5 de diciembre de 1997 y sus modificaciones posteriores, fue aprobado el Reglamento sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo

Que la Ley N° 2152 de 23 de noviembre de 2000, establece las alícuotas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados - IEHD para el Diesel Oil Importado equivalente a Bs/Litro 0.70, que podrá ser modificado mediante Decreto Supremo en un margen máximo de 0.68 bolivianos, tanto hacia arriba como hacia abajo.

Que en los últimos días, los precios internacionales del Diesel oil se han incrementado considerablemente.

Que mediante Decreto Supremo N° 26783 de 7 de septiembre de 2002, se fijó en 0.46 Bs/Litro la tasa específica del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados - IEHD para el Diesel Oil Importado.

Que es necesario establecer un mecanismo de ajuste automático del IEHD para el Diesel Oil Importado, que permita incrementar o disminuir automáticamente su valor en función a variables relacionadas.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**D E C R E T A:**

**ARTICULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto introducir un mecanismo de fijación de la tasa específica del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados - IEHD, para el Diesel Oil importado.

**ARTICULO 2.- (MECANISMO DE FIJACION DE LA TASA DEL IEHD).** Se introduce el siguiente mecanismo de fijación de la tasa específica del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados - IEHD para el Diesel Oil importado:

$$IEHD_1 = IEHD_0 + \left[ (PP_0 - PP_1) \times T.C./158.98 \right]$$

Donde:

**IEHD<sub>1</sub>** : Nueva tasa del IEHD del Diesel Oil Importado.

**IEHD<sub>0</sub>** : Tasa de IEHD vigente.

- IEHD<sub>0</sub>** : Tasa de IEHD vigente.  
**PP<sub>0</sub>** : Precio efectivo correspondiente al día de la última variación del IEHD.  
**PP<sub>1</sub>** : Precio Platts del día en que se detectó la variación de +/- 7 con relación al precio efectivo.  
**TC** : Tipo de cambio del día anterior al que se detectó la variación.  
**158.98** : Factor de conversión de barriles a litros.

Los Precios PP<sub>0</sub> y PP<sub>1</sub> se refieren al promedio del máximo y el mínimo de los precios del LSN 2 registrado en los Precios Efectivos Golf Coast publicados en el Platt's Oilgram Price Report .

La tasa del IEHD deberá variar toda vez que la diferencia entre el precio del diesel oil publicado diariamente por el Platt's supere en +/- 7% al Precio Platt's del día de la última variación (PP<sub>0</sub>).

Para el primer cálculo, se tomará el valor de 32.25 \$us/Bbl para el (PP<sub>0</sub>).

**ARTICULO 3.- (CALCULO DE AJUSTE DE LA TASA DEL IEHD).** La Superintendencia de Hidrocarburos queda encargada de realizar el cálculo para el ajuste de las tasas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos - IEHD para el Diesel Oil importado.

**ARTICULO 4.- (AUTORIZACION).** Se autoriza a Yacimientos Petrolíferos Bolivianos - YPF, realizar la importación de Diesel Oil en los volúmenes que considere necesarios.

**ARTICULO 5.- (VIGENCIA DE NORMAS).** Se abroga el Decreto Supremo N° 26783 de 7 de septiembre de 2002.

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y Responsable de Hidrocarburos y Energía, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de enero del año dos mil tres.

**FDO. CARLOS D. MESA GISBERT PRESIDENTE INTERINO DE LA REPUBLICA,** Victor Rico Frontaura Ministro Interino de RR. EE. y Culto, Carlos Sánchez Berzain, Alberto Gasser Vargas, Freddy Teodovich Ortíz, Gina Luz Méndez Hurtado, José G. Justiniano Sandoval, Javier Comboni Salinas, Oscar Farfán Mealla, Arturo Liebers Baldivieso, Juan Carlos Virreira Méndez , Carlos Morales Landivar, Isaac Maidana Quisbert, Javier Torres Goitia Caballero, Jaime Navarro Tardio, Fernando Illanes de la Riva, Hernán Paredes Muñoz, Javier Suárez Ramírez, Silvia Amparo Velarde Olmos.



**SUPERINTENDENCIA DE HIDROCARBUROS**  
SISTEMA DE REGULACIÓN SECTORIAL

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA SSDH 0037/2003**  
La Paz, 15 de enero de 2003

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 1689 del 30 de abril de 1996, en su artículo 81 establece que para los sectores de refinación, plantas de GLP, comercialización de gas natural y derivados, el Estado mediante el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), fijará los precios máximos para el mercado interno por un plazo inicial de cinco años, conforme a Reglamento.

Que el plazo antes señalado fue ampliado en dos años a través del Decreto Supremo N° 26170 de 30 de abril de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 26270 de 5 de agosto de 2001 (**DS26270**), establece nuevos mecanismos para el ajuste a las Tasas del Impuesto Especial a los Hidrocarburos (**IEHD**), para la Gasolina Especial y el Diesel Oil.

Que mediante Decreto Supremo N° 26907 de 31 de diciembre de 2002, se deroga el artículo 2 del **DS26270** mismo que instruíra a la Superintendencia de Hidrocarburos (**SH**) ajustar cada diciembre los precios de la Gasolina Especial y del Diesel Oil estabilizados.

Que habiendo llegado el **IEHD** del diesel oil nacional al límite inferior, el Gobierno Constitucional de la República, con el fin de mitigar el impacto de las subidas de los precios internacionales en el mercado interno, a través del Decreto Supremo N° 26916 de 14 de enero de 2003 (**DS26916**), complementa el artículo 1 del **DS26270** estableciendo un mecanismo de ajuste del Margen de Refinería del Diesel Oil Nacional, e instruye al Tesoro General de la Nación compensar a las refinerías por los importes resultantes de la diferencia entre el Margen de Refinería para el diesel oil establecido por la **SH** en aplicación del Decreto Supremo 25535 y el Margen de Refinería para el Diesel Oil resultante de la aplicación del mecanismo de ajuste indicado en el artículo 1 del **DS26916**.

Que por otro lado, a través del Decreto Supremo 26917 de 14 de enero de 2003 (**DS26917**), el Gobierno, establece un mecanismo de fijación de la tasa específica del **IEHD** para el Diesel Oil Importado, encargando a la **SH** la realización del cálculo para el ajuste de las tasas del **IEHD** para el referido Diesel Oil Importado.

**POR TANTO;**

El Superintendente Interino de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial, en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 inc. e) de la Ley SIRESE N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos N° 1689 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo, el Decreto Supremo 26170 de 30 de abril de 2001, el Decreto Supremo N° 26270 de 5 de agosto de 2001, el Decreto Supremo N° 26907 de 31 de diciembre de 2002, el Decreto Supremo N° 26916 de 14 de enero de 2003, el Decreto Supremo N° 26917 de 14 de enero de 2003 y a nombre del Estado Boliviano.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** En aplicación del mecanismo de ajuste del Margen de Refinería del Diesel Oil Nacional, establecido por el Decreto Supremo N° 26916 precitado, los precios Pre-Terminal y Máximo Final para el producto prenombrado se mantienen en:

**PRECIO PRE -TERMINAL:**

Diesel Oil Nacional                      LITRO                      Bs.2,82 (Dos Bolivianos 82/100)

**PRECIO MAXIMO FINAL:**

Diesel Oil Nacional                      LITRO                      Bs.3,12 (Tres Bolivianos 12/100)

**SEGUNDO.-** En aplicación del mecanismo de ajuste para la tasa del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (**IEHD**), establecido por el Decreto Supremo N° 26917 de 14 de enero de 2003, a partir del 15 de enero del presente año, la tasa del **IEHD** del **Diesel Oil Importado** es de 0,26 Bs./Lt. (Cero Bolivianos 26/100 por litro.).

**TERCERO.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo 24505 de 21 de febrero de 1997 (**DS24505**), notifíquese por cédula la presente Resolución Administrativa a las siguientes entidades: EBR S.A., YPFB, ASOSUR, EBD, COPENAC Ltda., SHELL BOLIVIA S.A., PEXIM S.A. PISCO SRL, DISPETROL S.A. REFIPET y REFISUR.

**CUARTO.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 10 del **DS24505** precitado se habilitan horas extraordinarias efectos de la diligencia anterior, hasta las 18:00 horas del 15 de enero 2003.

Regístrese, publíquese para efectos de conocimiento general y archívese.

Ing. Delfín Pozo Jiménez

**SUPERINTENDENTE INTERINO DE HIDROCARBUROS**